

TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA
EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTENTE, PARA FORTALECER Y AMPLIAR
DICHO CONTROL
(Proyectos de Ley N° 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR)

Artículo 1. Modificación de los numerales 1, 2 y 4 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

Se modifica el artículo 1, los párrafos 2.1 y 2.3 del artículo 2 y el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1 **La formulación y evaluación**, la ejecución y el **funcionamiento** de las inversiones que generen el desembolso de recursos públicos y/ o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos, asociaciones público privadas, **acuerdos de gobierno a gobierno** u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (**cinco millones y 00/100 soles**), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.
- 1.2 El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio **en la formulación y evaluación, en la ejecución y en el funcionamiento de la inversión. Los funcionarios y servidores públicos son responsables administrativa, civil y penalmente, en lo que les corresponda.**



El control concurrente **comprende todos los procedimientos y actividades de las fases de formulación y evaluación, de ejecución y de funcionamiento del proceso del ciclo de cada inversión.**

- 1.3 Para el desarrollo del control concurrente se debe contar con profesionales especializados y con experiencia **en la formulación, ejecución y funcionamiento de las inversiones** y en los temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente, que garanticen una efectiva y eficaz labor del Sistema Nacional de Control. **La experiencia de los profesionales especializados es determinada por la Contraloría General de la República de acuerdo a la envergadura, complejidad y tipología de inversiones en cada sector.**

Artículo 2. *Financiamiento* del control concurrente

- 2.1 Para la aplicación **del proceso integral del control concurrente**, se destina para su financiamiento **el 2% del valor total de las inversiones a que se refiere el artículo 1, el que se transfiere a las entidades que se indican a continuación, las cuales incorporan**, dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado **Control Concurrente**. Dicho financiamiento se otorga para las siguientes entidades:

- a) Contraloría General de la República el, 1%**
- b) Poder Judicial el, 0.3 %**
- c) Ministerio Público el, 0.5%**
- d) Procuraduría General del Estado el, 0.2 %**

[...]

- 2.3 Los recursos transferidos mediante el mecanismo de transferencias financieras autorizadas en el artículo 4, son utilizados **exclusivamente para las acciones de control concurrente de las inversiones o acciones derivadas de dicho control que programen los pliegos señalados en el párrafo 2.1 del artículo 2.**

[...]

Artículo 4. Transferencias

4.1 Para el cumplimiento de la presente ley, autorízase a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de realizar **las transferencias financieras a favor de los pliegos señalados en el párrafo 2.1 del artículo 2.**

[...]".

Artículo 2. Incorporación de la tercera, cuarta y quinta disposiciones complementarias finales en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

Se incorporan la tercera, cuarta y quinta disposiciones complementarias finales en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Informe sobre el control concurrente

La Contraloría General de la República presenta hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, el Plan Anual de Implementación del Control Concurrente, especificando el detalle de las metas de intervenciones a cumplir; asimismo, hasta el octavo día del mes siguiente de finalizado cada trimestre, presenta la siguiente información:

- a) Los logros alcanzados en las intervenciones de implementación del control concurrente según las metas establecidas en su Plan Anual.
- b) El número de procedimientos administrativos sancionadores generados por responsabilidad funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, así como las sanciones impuestas en el marco de sus competencias, y su registro correspondiente.

c) El número de recomendaciones elevadas al Ministerio Público para el inicio de acciones civiles o penales, en el marco del control concurrente.

d) Propuestas normativas y la correspondiente exposición de motivos para mejorar el control concurrente.

e) Otra información relevante sobre control concurrente.

CUARTA. Adecuación de documentos de gestión institucional

La Contraloría General de la República adecua sus documentos de gestión institucional para incorporar, dentro de su estructura orgánica, una dependencia encargada exclusivamente del control concurrente.

QUINTA. Oportunidad de la transferencia

Las entidades y pliegos señalados en el artículo 1 que se encuentren en el ámbito del control concurrente transfieren a la Contraloría General de la República, al Poder Judicial, al Ministerio Público y a la Procuraduría General del Estado los porcentajes establecidos en el párrafo 2.1 del artículo 2 a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda”.

Lima, 10 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 14:59:53-0500

ELVIS VERGARA MENDOZA
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría

**SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA
EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTES, PARA FORTALECER Y AMPLIAR
DICHOS CONTROLES**

(Proyectos de Ley N° 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR)

La presente fórmula legal obedece a las sugerencias y observaciones formuladas por el área de Técnica Legislativa al Texto Sustitutorio contenido en el DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8889/2024-CR Y 10046/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA "LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTES, PARA FORTALECER Y AMPLIAR DICHOS CONTROLES".

Lima, 10 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 15:00:08-0500

ELVIS VERGARA MENDOZA
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría